

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 2/2001, de 6 de julio, de asignación de competencias a la Consejería de Trabajo en materia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y reformado por las Leyes Orgánicas 5/1991, de 13 de marzo, 8/1994, de 24 de marzo y 12/1999, de 6 de mayo, dispone en su artículo 9.11 que corresponde a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las Leyes y las normas reglamentarias del Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

Por otra parte, el artículo 7.10.ª, también del Estatuto de Autonomía, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y, en especial, la creación y gestión de un sector público regional propio de la Comunidad autónoma.

Asumidas dichas competencias en el Estatuto de Autonomía, por el Real Decreto 664/2001, de 22 de julio, se traspa a la Comunidad Autónoma de Extremadura la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.5.º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que atribuye al Presidente de la Junta de Extremadura la función de dictar Decretos que supongan la distribución de competencias, en uso de atribuciones que tengo conferidas.

DISPONGO

Artículo único.

Se asignan a la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura, las competencias que se recogen en el Real Decreto 664/2001, de 22 de junio sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extrema-

dura de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

DISPOSICION FINAL

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 6 de julio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 5 de julio de 2001, por la que se establece el plazo de solicitudes, para el año 2001, de las ayudas a las organizaciones profesionales agrarias contempladas en el Decreto 51/1999, de 4 de mayo.

El Decreto 51/1999, de 4 de mayo, por el que se establece una línea de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias implantadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 3.º que la Consejería de Agricultura y Comercio convocará anualmente las ayudas a que hace referencia dicho Decreto.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo 1.º

El plazo para realizar las solicitudes a que hace referencia el artículo 4.º del Decreto 51/1999, de 4 de mayo, por el que se establece una línea de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias implantadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.